



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"

2023-I01-010054

Lima, 29 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02106-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2038-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS MIXTA - AVENIDA
CIRCUNVALACION N° 1386
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00675-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de julio de 2024, el Informe N° 02748-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de julio de 2024; y demás actuados en el expediente;

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de setiembre de 2021, a través del Sistema Nacional de Denuncias Ambientales del OEFA (en lo sucesivo, **SINADA**), se registró la denuncia ambiental con código N° SC-1808-2021 (en lo sucesivo, **denuncia ambiental**), relacionada a una presunta emisión de ruido y humos, producto de las actividades de comercialización de hidrocarburos de la estación de servicio mixta de titularidad de Operadores de Estaciones S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**) ubicado en la avenida Circunvalación N° 1386, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en lo sucesivo, **unidad fiscalizable**).
2. Del 08 al 09 de abril de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en lo sucesivo, **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión *in situ* (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable de titularidad del administrado.
3. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 08 de abril de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**)² y el Informe Final de Supervisión N° 00064-2023-OEFA/DSEM-CHID de fecha 24 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)³, a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20535614548 y Registro de Hidrocarburos N° 9021-107-030419

² Páginas 1 a 13 del archivo digital denominado "Acta de Supervisión"

³ Páginas 1 a 52 del archivo digital denominado "Informe de Supervisión"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental⁴.

4. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 02226-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 20 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 21 de noviembre de 2023⁵, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N.º 1 de Resolución Subdirectoral.
5. Mediante Carta S/N de fecha 21 de diciembre de 2023⁶, el administrado presentó su escrito de descargos por los hechos imputados en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **Escrito de Descargos 1**).
6. Mediante el Memorando N° 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de julio de 2024, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto a los hechos imputados N.º 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. Mediante el Informe N° 02748-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de julio de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
8. El 05 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 01012-2024-OEFA/DFAI, se notificó al administrado⁷, el Informe Final de Instrucción N° 00675-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) emitido el 30 de julio de 2024.
9. El 09 de agosto de 2024, mediante Escrito de Descargos S/N mediante Registro 2024-E01-090952, solicitó la ampliación de plazo para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción por un plazo de cinco (05) días hábiles.
10. Mediante Resolución Directoral N° 01638-2024-OEFA/DFAI de 16 de agosto de 2024, resolvió ampliar el plazo de caducidad por tres (03) meses calendarios, es decir, hasta el 21 de noviembre de 2024.
11. El 22 de agosto de 2024⁸, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción en el presente PAS (en lo sucesivo, **Escrito de Descargos 2**).

⁴ Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA

"Artículo 19°. - evaluación de resultados"

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...)".

⁵ Conforme figura en el Acta de Notificación N° 1981-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 21 de noviembre de 2023, recepcionado por el señor Julio Silva Lozano identificado con DNI 45341979.

⁶ Registro N° 2023-E01-575124.

⁷ El Informe Final de Instrucción fue notificado mediante Carta N° 01012-2024-OEFA/DFAI. Cabe señalar que el 05 de agosto de 2024 a las 10:13 am, la persona presente al momento de la notificación se identificó como Julio Silva, identificado con DNI N° 41541979, en calidad de "repcionista", procediendo a firmar el cargo de notificación.

⁸ Registro N° 2024-E01-094926.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- 12. Posteriormente, el 30 de setiembre de 2024⁹, el administrado presentó sus descargos complementarios al Informe Final de Instrucción en el presente PAS (en lo sucesivo, **Escrito de Descargos 3**).
- 13. El 03 de octubre de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02748-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

- 14. Mediante el Escrito de descargos 1, el administrado manifestó que **reconoce su responsabilidad administrativa** por los hechos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral del presente PAS, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad en el Escrito de Descargos 1

<p>1. En relación a las obligaciones a que se refiere los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No haber implementado en las islas de despacho señales de “No tocar bocina”. b) Haber realizado el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del período 2021, sin considerar la evaluación del Punto PMA2. c) Haber realizado el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del período 2021, sin considerar la evaluación del Punto PMA2. d) Haber realizado el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del período 2021, sin considerar la evaluación del Punto PMA2. e) No haber realizado durante el segundo trimestre del 2021 el monitoreo de calidad de ruido. f) No haber realizado durante el tercer trimestre del 2021 el monitoreo de calidad de ruido. g) No haber realizado durante el cuarto trimestre del 2021 el monitoreo de calidad de ruido. <p>Manifiestamos que RECONOCEMOS responsabilidad respecto a dichas infracciones, en forma expresa e incondicional, por lo que solicitamos se sirvan tener presente la conducta procesal de la suscrita, al momento de resolver, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la OEFA, el mismo que establece, que:</p>

Fuente: Página 1 del Escrito de descargos 1.

- 15. Mediante el Escrito de descargos 2, el administrado manifestó que **reconoce su responsabilidad administrativa** por el hecho 2 en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral del presente PAS, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 2: Reconocimiento de responsabilidad en el Escrito de Descargos 2

<p>Por medio del presente escrito y antes de la emisión de la Resolución Final, RECONOCEMOS de forma de manera expresa y por escrito, de forma precisa, concisa, clara e incondicional, nuestra responsabilidad en la comisión de la siguiente conducta imputada a través de la Resolución Subdirectoral:</p>	
N°	ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUIRÍAN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de la calidad de aire.

Fuente: Página 3 del Escrito de descargos 2.

⁹ Registro N° 2024-E01-094926.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

16. Asimismo, mediante el Escrito de descargos 2, el administrado manifestó que **reconoce su responsabilidad administrativa** por el hecho 6 en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral del presente PAS, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 3: Reconocimiento de responsabilidad en el Escrito de Descargos 2

Por medio del presente escrito y antes de la emisión de la Resolución Final, RECONOCEMOS de forma de manera expresa y por escrito, de forma precisa, concisa, clara e incondicional, nuestra responsabilidad en la comisión de la siguiente conducta imputada a través de la Resolución Subdirectoral:	
N°	ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUIRÍAN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de la calidad de ruido.

Fuente: Página 4 del Escrito de descargos 2.

17. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹⁰ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
18. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)¹¹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)"

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

19. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa que fuera impuesta.**
20. Aunado a ello, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el hecho imputado N° 2 y el N° 6 en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, **le corresponde la aplicación de una reducción del 30% en la multa que fuera impuesta.**
21. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% y 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva para los hechos imputados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1. Primera cuestión previa: Sobre los descargos presentados a la Resolución Subdirectoral

22. Mediante su Escrito de Descargos 1, el administrado presentó una solicitud de aclaración con respecto a los hechos imputados N° 2 y 6, toda vez que, si bien en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS por los mencionados hechos imputados, en el apartado III de la misma Resolución, se resolvió que no corresponde el inicio de una PAS por los hechos imputados N° 1 y 2, los cuales condicen con los hechos por lo que se inició el presente PAS.
23. Al respecto, corresponde precisar que, los hechos imputados N° 1 y 2 del apartado III de la Resolución Subdirectoral, describen los siguientes hechos imputados:
 - **Hecho detectado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no presentó el informe de monitoreo de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2021, dentro del plazo establecido
 - **Hecho detectado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no presentó el informe de monitoreo de ruido correspondiente al primer trimestre del periodo 2021, dentro del plazo establecido
24. De acuerdo a lo antes mencionado, es preciso mencionar que, ambos hechos imputados se encuentran dentro de lo establecido en el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹², establece que los administrados se encuentran obligados a

¹² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.
"Artículo 58.- Monitoreo en puntos de control de efluentes y emisiones

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial. Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios - ILAC.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

presentar ante el OEFA los informes de monitoreos de efluentes y emisiones; así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna realizados en el punto y frecuencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

25. Por otro lado, los hechos imputados N° 2 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, los cuales describen los siguientes hechos imputados:
- **Hecho detectado N° 2:** Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire
 - **Hecho detectado N° 6:** Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido
26. Ahora bien, corresponde mencionar que los presentes hechos imputados se encuentran dentro de lo establecido en el artículo 8° del **RPAAH**, que establece que previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación de estas, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el estudio ambiental correspondiente, el cual será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación.
27. En ese sentido, la diferencia de los hechos imputados radica tanto en la norma sustantiva como en la norma tipificadora, la cual ha sido denotada previamente, por lo tanto, los hechos imputados N° 1 y 2 del apartado III de la Resolución Subdirectoral, corresponden a **no realizar** los monitoreos de calidad de aire y ruido del primer trimestre de 2021, y los hechos imputados N° 2 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponden a **no presentar** los monitoreos de calidad de aire y ruido del primer trimestre de 2021, motivo por el cual, **queda desestimado lo mencionado por el administrado en su Escrito de Descargos 1.**

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 Hecho imputado N° 1: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a "No tocar bocina", como medida de prevención para el componente ruido

a) Marco normativo aplicable

28. El artículo 8° del **RPAAH**¹³, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

¹³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental**

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- 29. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, LGA)14 señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
30. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)15, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
31. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, Reglamento de la Ley del SEIA)16, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
32. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

- 32. Mediante Resolución Directoral N° 096-2018-MEM/DGAAH de fecha 26 de noviembre de 2018, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Informe Técnico Sustentatorio de la unidad fiscalizable (en lo sucesivo, ITS) que, respecto de las medidas de mitigación de ruido, señala lo siguiente:

Table with 4 columns: Actividades, Impacto Ambiental, Medida de prevención, Medida de Mitigación. Title: Cuadro 11: Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos en la Etapa de Operación y Mantenimiento

14 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
15 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
Artículo 15°.- Seguimiento y control:
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.
16 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

<i>Operación de los compresores de gas</i>	(...)	(...)	(...)
<i>Despacho de GNV</i>	<i>Alteración de la presión sonora</i>	<i>Se dispondrá de señales de "apague su motor y no toque la bocina para ser atendido" en las islas de despacho.</i>	<i>Se realizará el mantenimiento periódico cada 6 meses de los dispensadores.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Fuente: Página 37 del archivo digital denominado "ITS"

33. En este sentido, el administrado asumió el compromiso de **implementar señaléticas que indiquen "no tocar bocina"**.

c) Análisis del hecho imputado N° 1

34. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión¹⁷, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisor advirtió que, en la unidad fiscalizable, el administrado solo habría implementado los siguientes carteles: "Apague su motor", "Prohibido fumar", "apague el celular", "apague su motor" y "apague sus equipos eléctricos"; sin embargo, no cuenta con carteles de "no tocar bocina", de acuerdo a lo establecido en su ITS; conforme se observa a continuación:



Fuente: Fotografía Nro. 20 del anexo fotográfico del Acta de Supervisión



Fuente: Fotografía Nro. 39 del anexo fotográfico del Acta de Supervisión

¹⁷ Página 12 a 24 del Informe de Supervisión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Fuente: Fotografías Nro. 58 y 60 del anexo fotográfico del Acta de Supervisión

35. De la revisión del Acta de Supervisión, del panel fotográfico recabado por la Autoridad Supervisora durante la supervisión regular 2022 y de la documentación integral del expediente, se verifica que el administrado no habría instalado ninguna señalización correspondiente a "no tocar bocina"; tal como lo indica su ITS.
36. En dicho contexto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no cuenta con señalización de "no tocar bocina", como parte de las medidas para el componente ruido.
37. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el ítem "3.1 hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión."
- d) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción, respecto de no contar con carteles de "No tocar bocina": Reconocimiento de responsabilidad**
 38. Sobre el particular, cabe reiterar que, en los Escritos de Descargos 1 y reiterado mediante Escrito de Descargos 2, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto del presente hecho imputado.
 39. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
 40. Sin perjuicio de lo antes mencionado, de la revisión del Anexo 1-A y 2-A, contenidos en los Escritos de Descargos 2 y 3, respectivamente, ha quedado acreditado, con fecha 23 de noviembre de 2023, la corrección del hecho infractor, la cual será considerada en el cálculo de multa realizado por la SSAG.
- e) **Conclusión**
 41. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a "No tocar bocina", como medida de prevención para el componente ruido.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

42. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

IV.2 Hecho imputado N° 2: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire

Hecho imputado N° 3: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2

Hecho imputado N° 4: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.

Hecho imputado N° 5: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2

a) Marco normativo aplicable

43. Conforme lo establecido en los artículos 29° y 55° del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁸, aprobado por el Decreto Supremo N° 0019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **RLSEIA**), una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

44. En el sector de hidrocarburos, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de hidrocarburos se deriva de lo dispuesto en el artículo 8° del **RPAAH**, que establece que previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación de estas, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el estudio ambiental correspondiente, **el cual será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación.**

¹⁸ Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 55.- Resolución aprobatoria (...)

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. (...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

45. Asimismo, conforme se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), de manera reiterada y uniforme, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades extractivas y productivas¹⁹.

b) Compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental

46. Mediante Resolución Directoral N° 096-2018-MEM/DGAAH de fecha 26 de noviembre de 2018, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el **ITS** que, respecto de los monitoreos de calidad de aire, señala lo siguiente:

DECLARACIÓN JURADA

"(...) me comprometo a realizar el monitoreo de la calidad ambiental para aire del parámetro (benceno) C6H6 y ruido durante la etapa de operación con una frecuencia trimestral, en los puntos de monitoreo establecidos en el ITS del proyecto "Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la instalación de GNV" (...) los mismos que serán comparados con la normativa vigente sobre Estándares de Calidad Ambiental para aire y ruido, siendo para el presente los Decretos Supremos N° 003-2017-MINAM "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establecen Disposiciones Complementarias" y N° 085-2003-PCM "Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad ambiental para ruido".

Lima. 19 de mayo de 2018

(...)"

Fuente: Página 52 del archivo digital denominado "ITS2".

"(...)"

CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS 84				
PUNTO	VERTICE		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	ESTE	NORTE		
E - PMA1	282,539.65	8'665,242.12	ESTACION MONITOREO - CALIDAD DE AIRE	01
E - PMA2	282,515.40	8'665,294.75	ESTACION MONITOREO - CALIDAD DE AIRE	01
E - R1	282,506.15	8'665,265.54	ESTACION MONITOREO - CALIDAD DE RUIDO	01
E - R2	282,535.16	8'665,237.48	ESTACION MONITOREO - CALIDAD DE RUIDO	01

(...)"

Fuente: Plano de Monitoreo A-02

Fuente: Página 59 de la DIA.

47. De acuerdo a lo antes mencionado, se advierte que **el administrado tiene el compromiso ambiental de realizar los monitoreos de aire con una frecuencia trimestral, en el parámetro benceno y en dos (2) puntos: PMA1 (8665242,12 N, 282539.65 E) y PMA2 (8665294.75 N, 282515.40 E).**

c) Análisis del hecho imputado N° 2

48. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión²⁰, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora constató el compromiso del administrado para realizar los monitoreos de aire con una frecuencia trimestral, en el parámetro benceno y en dos (2) puntos: PMA1 (8665242,12 N, 282539.65 E) y PMA2 (8665294.75 N, 282515.40 E), sin

¹⁹ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

²⁰ Página 38 a 47 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

embargo, durante la acción de supervisión se constató que mediante Registro N° 2021-E01-041666 de fecha 04 de mayo de 2021, el administrado presentó un documento denominado "Informes de monitoreo de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2021".

49. No obstante, de la revisión del mismo se verifica que este fue ejecutado del 20 al 21 de abril de 2021, periodo que comprende el segundo trimestre de 2021, tal como figura en la Tabla N° 6 del Informe de Supervisión, en ese sentido, y en tanto que, el monitoreo no fue ejecutado en el periodo que comprende de enero a marzo de 2021 que corresponde al primer trimestre de 2021, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de aire en dicho periodo, lo que evidencia un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental.
50. En ese sentido, de lo expuesto se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de aire.
51. El presente hecho imputado se sustenta en el análisis técnico - legal contenido en el numeral 3.3 "Hecho analizado N° 3" del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los hechos imputados N° 3, 4 y 5

52. Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad de Supervisión revisó los Informes de Ensayo N° 0621-242-CMZ, 0921-447-CMZ y 1221-698-CMZ correspondientes a los monitoreos de aire del segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021; y, verificó que el administrado realizó los referidos monitoreos de aire sin considerar la evaluación en el punto PMA2, conforme se observa a continuación:

Registro	Fecha de Ejecución del Monitoreo	Periodo	Puntos Monitoreados	Puntos Comprometidos en el ITS 2	Puntos no monitoreados
2021-E01-063235	11/06/2021	II-2021	E-01 (Descarga de combustible) y E-02 (Venteo de combustibles)	PMA1 (8665242,12 N, 282539.65 E): zona de tanques de combustible líquidos y PMA2 (8665294.75 N, 282515.40 E): zona de ingreso a la unidad fiscalizable	PMA2, correspondiente a la zona de ingreso
2021-E01-089324	10/09/2021	III-2021	E-01 (cuarto de máquinas): 8665239 N, 282535 E y E-02 (oficinas frente a la isla de despacho): 8665293 N, 282516 E		
2021-E01-107956	04/12/2021	IV-2021			

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minería - SFEM

53. Al respecto, se verifica que, durante el **segundo trimestre del periodo 2021**, el **punto E-02 monitoreado por el administrado corresponde a la zona de venteo de combustibles, el cual difiere del punto PMA2 (zona de ingreso a la unidad fiscalizable)** establecido en su instrumento de gestión ambiental.
54. Así también, se verifica que, durante el **tercer y cuarto trimestre del periodo 2021**, el **punto E-02 monitoreado por el administrado corresponde a la zona "oficinas frente a la isla de despacho", el cual difiere del punto PMA2 (zona de ingreso a la unidad fiscalizable)** establecido en su instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

55. El presente hecho imputado se sustenta en el análisis técnico - legal contenido en el numeral 3.3 "Hecho analizado N° 3" del Informe de Supervisión.
- e) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral con respecto al hecho imputado N° 2**
56. Cabe señalar que, si bien el administrado presentó, mediante Escrito de Descargos 1, alegatos con respecto al hecho imputado N° 2, dichos argumentos fueron analizados y desvirtuados en el acápite III de la presente Resolución, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del **TUO de la LPAG²¹**, esta Autoridad cumplió con analizar cada uno de los alegatos señalados por el administrado en su escrito de descargos.
- f) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción con respecto al hecho imputado N° 2: Reconocimiento de responsabilidad**
57. Sobre el particular, cabe reiterar que, en los Escritos de Descargos 2, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los presentes hechos imputados.
58. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, **corresponde la aplicación del descuento de 30% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
- g) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción con respecto al hecho imputado N° 3, 4 y 5: Reconocimiento de responsabilidad**
59. Sobre el particular, cabe reiterar que, en los Escritos de Descargos 1 y reiterado mediante Escrito de Descargos 2, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los presentes hechos imputados.
60. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados.**
61. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N° 02115-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de julio de 2024, los cuales serán

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N° 02748-2024-OEFA-DFAI-SSAG contenido en el presente IFI.

g) Conclusión

62. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, i) durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire, ii) durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2, iii) durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2; y, iv) durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2
63. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en los presentes extremos del PAS.**

IV.3 Hecho imputado N° 6: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido

Hecho imputado N° 7: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido

Hecho imputado N° 8: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido

Hecho imputado N° 9: Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido

a) Marco normativo aplicable

64. El artículo 8° del **RPAAH**²², dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
65. El artículo 24° de la **LGA**²³ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades

²² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental**
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

²³ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente "Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

- 66. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley N° 27446, Ley del SEIA24, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
67. Por su parte, el artículo 29º del Reglamento de la Ley del SEIA25, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
68. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

- 69. Mediante Resolución Directoral N° 096-2018-MEM/DGAAH de fecha 26 de noviembre de 2018, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el ITS que, respecto de los monitoreos de calidad de aire, señala lo siguiente:

DECLARACIÓN JURADA
(...) me comprometo a realizar el monitoreo de la calidad ambiental para aire del parámetro (benceno) C6H6 y ruido durante la etapa de operación con una frecuencia trimestral, en los puntos de monitoreo establecidos en el ITS del proyecto "Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la instalación de GNV" (...) los mismos que serán comparados con la normativa vigente sobre Estándares de Calidad Ambiental para aire y ruido, siendo para el presente los Decretos Supremos N° 003-2017-MINAM "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establecen Disposiciones Complementarias" y N° 085-2003-PCM "Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad ambiental para ruido".
Lima. 19 de mayo de 2018 (...)
Fuente: Página 52 del archivo digital denominado "ITS2".
(...)
CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS 84
PUNTO VERTICE DESCRIPCIÓN CANTIDAD

de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

24 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
"Artículo 15º.- Seguimiento y control:
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

25 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

	ESTE	NORTE		
E – PMA1	282,539.65	8'665,242.12	ESTACION MONITOREO - CALIDAD DE AIRE	01
E – PMA2	282,515.40	8'665,294.75	ESTACION MONITOREO - CALIDAD DE AIRE	01
E – R1	282,506.15	8'665,265.54	ESTACION MONITOREO - CALIDAD DE RUIDO	01
E – R2	282,535.16	8'665,237.48	ESTACION MONITOREO - CALIDAD DE RUIDO	01

(...)"

Fuente: Plano de Monitoreo A-02

Fuente: Página 59 de la DIA.

70. De acuerdo a lo antes mencionado, se advierte que **el administrado tiene el compromiso ambiental de realizar los monitoreos de ruido con una frecuencia trimestral y en dos (2) puntos: R1 (8665265.54 N, 282506.15 E) y R2 (8665237.48 N, 282535.16 E).**

c) Análisis del hecho imputado N° 6:

71. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión²⁶, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora constató el compromiso del administrado para realizar los monitoreos de ruido con una frecuencia trimestral, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM, sin embargo, durante la acción de supervisión se constató que mediante Registro N° 2021-E01-041666 de fecha 04 de mayo de 2021, el administrado presentó un documento denominado "Informes de monitoreo de ruido correspondientes al primer trimestre del periodo 2021".

72. No obstante, de la revisión del mismo se verifica que este fue ejecutado del 20 al 21 de abril de 2021, periodo que comprende el segundo trimestre de 2021, tal como figura en la Tabla N° 6 del Informe de Supervisión, en ese sentido, y en tanto que, el monitoreo no fue ejecutado en el periodo que comprende de enero a marzo de 2021 que corresponde al primer trimestre de 2021, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de ruido en dicho periodo, lo que evidencia un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental.

73. En ese sentido, de lo expuesto se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de ruido.

74. El presente hecho imputado se sustenta en el análisis técnico - legal contenido en el numeral 3.3 "Hecho analizado N° 3" del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los hechos imputados N° 7, 8 y 9

75. Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora constató el compromiso del administrado para realizar los monitoreos de ruido con una frecuencia trimestral, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM, sin embargo, durante la acción de supervisión se constató que mediante Registro N° 2021-E01-063235 de fecha 20 de julio de 2021, 2021-E01-089324 de fecha 22 de octubre de 2021 y 2021-E01-107956 de fecha 28 de diciembre de 2021; el administrado presentó los informes de monitoreo de ruido correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, respectivamente, sin embargo, estos **no cuentan con el Certificado de Calibración emitido por una empresa acreditada correspondiente al sonómetro utilizado en las referidas mediciones de ruido; toda vez que los Certificados de Calibración**

²⁶ Página 38 a 47 del Informe de Supervisión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

presentados se verifica que estos no cuentan con el sello de acreditación de INACAL, según el siguiente detalle:

Periodo	Fecha de monitoreo	Sonómetro	Certificado de Calibración			Sin sello de acreditación
			Número	Fecha de calibración	Laboratorio	
II-2021	11-12/06/2021	SMART SENSOR MODEL O AR824 SERIE 01450098	LAI-00012-2021	05/03/2021	INMETRO Instrumentación y Gestión en Metrología S.A.C	
III-2021	10-11/09/2021					
IV-2021	04-05/12/2021					

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- 76. En ese sentido, se verifica que el Certificados de Calibración correspondientes al sonómetro utilizado en las mediciones de ruido, no fueron emitidos por una empresa acreditada por el INACAL.
 - 77. Cabe señalar que, el Certificado de Calibración es el medio probatorio que acredita la correcta calibración del sonómetro -instrumento utilizado para la realización del monitoreo de ruido- por lo que, no es posible verificar la correcta realización de los monitoreos de ruido del segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021.
 - 78. El presente hecho imputado se sustenta en el análisis técnico - legal contenido en el numeral 3.3 "Hecho analizado N° 3" del Informe de Supervisión.
- e) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral con respecto al hecho imputado N° 6**
- 65. Cabe señalar que, si bien el administrado presentó, mediante Escrito de Descargos 1, alegatos con respecto al hecho imputado N° 6, dichos argumentos fueron analizados y desvirtuados en el acápite III de la presente Resolución, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del **TUO de la LPAG**²⁷, esta Autoridad cumplió con analizar cada uno de los alegatos señalados por el administrado en su escrito de descargos.
- f) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción con respecto al hecho imputado N° 6: Reconocimiento de responsabilidad**
- 66. Sobre el particular, cabe reiterar que, en los Escritos de Descargos 2, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los presentes hechos imputados.

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...) 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

67. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, **corresponde la aplicación del descuento de 30% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
- g) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectorial y al Informe Final de Instrucción con respecto al hecho imputado N° 7, 8 y 9: Reconocimiento de responsabilidad**
68. Sobre el particular, cabe reiterar que, en los Escritos de Descargos 1 y Escrito de Descargos 2, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los presentes hechos imputados.
69. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados.**
70. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N° 02115-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N° 02748-2024-OEFA/DFAI-SSAG contenido en el presente IFI.
- g) Conclusión**
71. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, i) durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido, ii) durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido, iii) durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido; y, iv) durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
72. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en los presentes extremos del PAS.**
- IV.3 Hecho imputado N° 10: Operadores de Estaciones S.A.C., no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión, consistente en el Reporte de mantenimiento preventivo de los equipos de despacho de las islas del uno (1) al nueve (9)**
- a) Marco normativo aplicable**
73. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA, señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.

- 71. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión²⁸ del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- 72. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión²⁹ del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
- 73. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Análisis del hecho imputado N° 10

- 74. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión³⁰, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que, en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, presente los siguientes documentos:

7. Requerimiento de Información		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
	(...)	
8	Programa anual y reporte de mantenimiento preventivo de los equipos de despacho de las islas del uno (1) al nueve (9)	7

Fuente: Página 20 del Acta de Supervisión

- 78. En atención a ello, mediante Carta S/N con registro N° 2022-E01-036873 de fecha 21 de abril de 2022, el administrado responde requerimiento de información, en ese sentido, la presente Subdirección analiza dicha información, conforme se detalla a continuación:

Ítem	Documento requerido mediante Acta de Supervisión	Documentación presentada	Análisis de la SFEM
8	Programa anual y reporte de mantenimiento preventivo de los	- Programa Anual de mantenimiento preventivo del año 2021	De la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se verifica que el administrado solo presentó el reporte de

²⁸ Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD
"Artículo 6°.- Facultades del supervisor"

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...)"

²⁹ Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD
"Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión"

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)"

³⁰ Página 25 a 38 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

	equipos de despacho de las islas del uno (1) al nueve (9)	<ul style="list-style-type: none"> - Reporte de mantenimiento semestral (junio y diciembre) 2021 correspondiente a los equipos de despacho de GNV y CL - Reporte de mantenimiento del mes de junio de 2021, correspondiente a los equipos de despacho de GLP 	mantenimiento de los equipos de despacho de GLP, correspondiente al mes de junio de 2021, omitiendo el del mes de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en su Programa Anual 2021.
--	---	--	--

Elaboración: Subdirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – SFEM.

79. En ese sentido, se concluye que el administrado no cumplió con remitir toda la información requerida por la Autoridad Supervisora, durante la Supervisión Regular 2023.

Respecto a los requisitos del requerimiento de información

80. Es preciso mencionar que, el TFA en reiterados pronunciamientos³¹ ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:

- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
- (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
- (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.

81. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, el TFA mediante Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018³², señaló que se cumple con este requisito, cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.

82. En ese sentido, en el presente caso, se analizará si los requerimientos hechos mediante el Acta de Supervisión, se enmarcaron en los lineamientos señalados en los considerandos precedentes:

Requerimientos formulados por la DSEM

Acta de Supervisión		Condiciones		
		Cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento	Se señala la forma en la cual debe ser cumplida	Se explica la condición del cumplimiento
Ítem 8	Programa anual y reporte de mantenimiento preventivo de los equipos de despacho de las islas del uno (1) al nueve (9)	Si cuenta con un plazo establecido hasta el 21 de abril de 2022	Se especifica que el administrado debe presentar la documentación en la mesa de partes virtual del OEFA, a través del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite	NO CUMPLE De la revisión del requerimiento se advierte que, no se especifica los periodos de los cuales se requiere información.

³¹ Véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

³² Revisar <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1403807/RESOLUCION%20N%C2%B0%20106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1603858968>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

83. En atención a lo expuesto, se verifica que los requerimientos realizados mediante el Acta de Supervisión, no cumple con detallar el contenido mínimo respecto a los literales b.4, b.6, b.7 (literal i) y c.1, a efectos de que dichos requerimientos sean válidos, de acuerdo con los criterios establecidos por el TFA en las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM. Por lo tanto, **corresponde declarar el ARCHIVO del presente extremo del PAS.**
84. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la presente Resolución no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse. Tampoco exige al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

84. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³³.
85. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG³⁴.
86. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS³⁵ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁶, aprobados por Resolución de Consejo Directivo

³³ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)"

³⁴

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

³⁵

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

³⁶

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

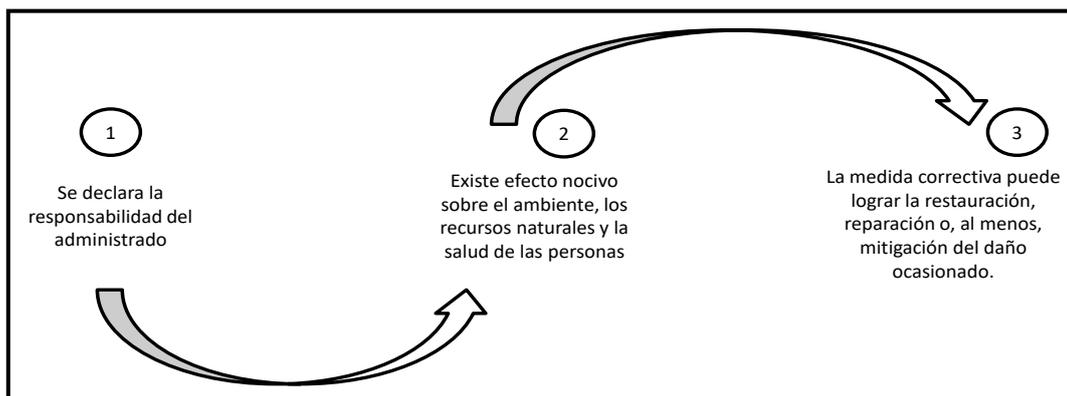
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

N° 010-2013-OEFA/CD³⁷, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

87. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

88. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica, (...)"

³⁷ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

³⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

89. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³⁹ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
90. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁴⁰. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
91. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁴¹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,

³⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos"

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

⁴⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas"

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁴¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas"

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

a) Hecho imputado N° 1

92. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 047-2013-GR. JUNÍN/DREM de fecha 18 de febrero de 2013; toda vez que, no cuenta con carteles de "no tocar bocina".
93. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
94. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴³.
95. En consecuencia, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar en el marco del presente PAS, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva; por lo que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora N° 1**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del SINEFA⁴⁴.

b) Hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

96. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hechos imputados N° 2, 3, 4 y 5:** Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió el compromiso ambiental asumido en su Declaración de Impacto Ambiental, toda vez

⁴² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴⁴ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Artículo 22.- Medidas correctivas"

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

que: i) durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire, ii) durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2, iii) durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2; y, iv) durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2

- **Hechos imputados N° 6, 7, 8 y 9:** Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió el compromiso ambiental asumido en su Declaración de Impacto Ambiental, toda vez que: i) durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido, ii) durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido, iii) durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido; y, iv) durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido

97. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
98. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁶.
99. Sobre el particular, es menester señalar que, por la naturaleza de los monitoreos ambientales, estos se sujetan a su realización en un determinado periodo de tiempo, en el que se recaba información que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores del administrado destinadas a realizar los mismos, no constituye subsanación o corrección de la conducta infractora.
100. En este punto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁴⁷.
101. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁴⁸, en ese sentido, **no corresponde el dictado de una medida correctiva a la Autoridad Decisora respecto de los hechos imputados.**

⁴⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

⁴⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

⁴⁷ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁴⁸ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

102. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados indicados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **diez con 775/1000 (10.775) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
103. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción imputada N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 descrita en el párrafo precedente y analizada en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
104. En ese sentido, habiéndose realizado el reconocimiento en la presentación de descargos a la Resolución de imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a las infracciones imputadas N° 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9; asimismo, se realizó el reconocimiento en la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) a las infracciones imputadas N° 2 y 6. Por lo tanto, la multa asciende a **cinco con 986/1000 (5.986) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Presuntas Conductas Infractoras	Propuesta de Multa	Reducción (50%)	Reducción (30%)	Propuesta de Multa final
1	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a "No tocar bocina", como medida de prevención para el componente ruido	0.056 UIT	0.028 UIT	-	0.028 UIT
2	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire	1.515 UIT	-	0.404 UIT	1.061 UIT
3	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.	1.355 UIT	0.678 UIT	-	0.678 UIT
4	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.	1.314 UIT	0.657 UIT	-	0.657 UIT
5	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2	1.330 UIT	0.665 UIT	-	0.665 UIT
6	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo	1.401 UIT	-	0.420 UIT	0.981 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

	2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido				
7	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	1.298 UIT	0.649 UIT	-	0.649 UIT
8	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	1.259 UIT	0.630 UIT	-	0.630 UIT
9	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	1.247 UIT	0.637 UIT	-	0.637 UIT
Multa total		10.775 UIT	-	-	5.986 UIT

- 105. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02748-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 03 de octubre de 2024, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁹ y se adjunta.
- 106. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**); y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VII. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

- 107. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 108. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

⁴⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
 (...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
 (...)”.

⁵⁰ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

N°	RESUMEN DE LOS PRESUNTOS HECHOS INFRACTORES	A	RA	CA	M	RR ⁵¹	MC
1	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a "No tocar bocina", como medida de prevención para el componente ruido	NO	SI	SI	SI	SI (50%)	NO
2	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
3	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
4	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
5	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
6	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
7	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
8	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
9	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
10	Operadores de Estaciones S.A.C., no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión, consistente en el Reporte de mantenimiento preventivo de los equipos de despacho de las islas del uno (1) al nueve (9)	SI	NO	-	NO	-	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

109. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante

⁵¹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de **responsabilidad administrativa** de **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.** por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **cinco con 986/1000 (5.986) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Presuntas Conductas Infractoras	Propuesta de Multa	Reducción (50%)	Reducción (30%)	Propuesta de Multa final
1	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a "No tocar bocina", como medida de prevención para el componente ruido	0.056 UIT	0.028 UIT	-	0.028 UIT
2	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire	1.515 UIT	-	0.404 UIT	1.061 UIT
3	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.	1.355 UIT	0.678 UIT	-	0.678 UIT
4	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.	1.314 UIT	0.657 UIT	-	0.657 UIT
5	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2	1.330 UIT	0.665 UIT	-	0.665 UIT
6	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	1.401 UIT	-	0.420 UIT	0.981 UIT
7	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	1.298 UIT	0.649 UIT	-	0.649 UIT
8	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	1.259 UIT	0.630 UIT	-	0.630 UIT
9	Operadores de Estaciones S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido	1.247 UIT	0.637 UIT	-	0.637 UIT
Multa total		10.775 UIT	-	-	5.986 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2°.- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.**, en el extremo referido al hecho imputado N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

Artículo 4°.- Informar a **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵².

Artículo 7°.- Informar a **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

⁵² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 9°.- Notificar a **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.** la presente Resolución y el Informe N° 02748-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 03 de octubre de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵³, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/10/2024
19:49:29

MAR/degf

⁵³

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01323726"



01323726



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-101-010054

INFORME N° 02748-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.° 0419

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 1381

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Operadores de Estaciones S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.° 2038-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 3 de octubre de 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 02226-2023-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 21 de noviembre de 2023 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Operadores de Estaciones S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de diez (10) presuntas infracciones administrativas, de las cuales nueve (9) ameritan la imposición de multa.

Con fecha 31 de julio de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00675-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° 02115-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 2038-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a “No tocar bocina”, como medida de prevención para el componente ruido.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los nueve (9) hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, respecto al hecho imputado n.º 1, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, este despacho no cuenta con información suficiente para poder determinar en qué escenario se encuentra el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago, facturas, así como cotizaciones o presupuestos para poder ser evaluados. Asimismo, se advierte que los hechos imputados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 corresponden

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeфа>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de análisis de muestras y costos de personal; en ese sentido, para el análisis, se debe considerar que el administrado se encontraría en el escenario 2; no obstante, hasta la emisión del presente informe, tampoco ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, más no con exclusividad, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las inversiones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o cese y no hasta el momento del cálculo de la multa.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o cese, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Lo descrito anteriormente involucrará un mayor esfuerzo operativo en el cálculo de multas por la desagregación correspondiente; más dicho esfuerzo será directamente proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

D. Sobre los descargos presentados por el administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos presentados por el administrado respecto al cálculo de la multa, efectuados mediante registro n.º 2024-E01-094926 (en adelante, **los descargos al IFI**) del 22 de agosto de 2024, y mediante registro n.º 2024-E01-108347 (en adelante, **los descargos complementarios**) del 30 de setiembre de 2024, según se detalla a continuación:

➤ **Respecto a los descargos al IFI**

Sobre el hecho imputado n.º 1

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

2.1 *Sin perjuicio del reconocimiento de responsabilidad presentado en nuestro escrito de descargos al Informe Final de Supervisión N° 00064-2023-OEFA/DSEM-CHID del 24 de marzo de 2023, respecto a la siguiente conducta imputada:*

N°	Actos u omisiones que constituirían infracción administrativa
1	El administrado no cumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a “No tocar bocina”, como medida de prevención para el componente ruido.

2.2 *Al respecto, acreditamos que Operadores de Estaciones ha corregido la conducta infractora y ha dispuesto las señales correspondientes a “No tocar bocina” en las islas de despacho, tal como se aprecia en la evidencia fotográfica adjunta en calidad de anexo al presente escrito (ANEXO 1-A).*

2.3 *En ese sentido, se verifica que, con fecha 23 de noviembre de 2023 se efectuó la corrección de la conducta imputada al administrado. En esa línea, es importante, resaltar que el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, “PAS”), se inició el 21 de noviembre de 2023 y hasta el momento no se ha emitido una resolución de sanción.*

2.4 *Así las cosas y al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/C, corresponde al OEFA aplicar los “Factores atenuantes” previstos en el ítem f5 de la Tabla N° 3, el cual establece que:*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Corrección de la conducta infractora	Calificación
El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	-20%

- 2.5 *De lo expuesto y habiéndose acreditado la corrección de la conducta infractora posterior al inicio del presente PAS, corresponde al OEFA aplique los factores atenuantes a la graduación de la sanción prevista en el presente hecho imputado, y, en consecuencia, conceda una reducción del 20% adicional al monto de la multa.*
- 2.6 *Cabe precisar que, lo señalado en el presente escrito no constituye un descargo contra nuestra responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 1 en el presente PAS, sobre el cual ya hemos reconocido nuestra responsabilidad de manera expresa y por escrito, así como de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional.*

(...)

Sobre el cálculo de la multa efectuado de los hechos imputados N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9

El administrado alega lo siguiente:

(...)

- 6.1 *Sin perjuicio de lo expuesto en el presente escrito, vuestro despacho deberá tomar en consideración lo siguiente al momento de determinar la multa.*
- 6.2 *La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, “SFEM”) sustenta la propuesta de cálculo de multa para los hechos imputados N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 en el Informe n.º 02115-2024-OEFA/DFAI-SSAG. Al respecto, el costo evitado que forma parte del beneficio ilícito por cada conducta se compone en: i) el costo de muestreo y ii) costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado.*
- 6.3 *Al respecto, conforme a lo exigido en el fundamento 183 del precedente administrativo de observancia obligatoria establecido mediante Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE “en los casos donde se evidencia que, previamente, se ha ejecutado una actividad o adquirido un bien similar al que es objeto del costo evitado, este costo puede ser provisto, es decir, acreditado y sustentado por el administrado en base a comprobantes de pago.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 6.4 En tal sentido, al encontrarnos en un escenario donde el administrado ha adquirido el servicio correspondiente al costo evitado adjuntamos al presente escrito en calidad de anexo (ANEXO 1-B), la Factura N° 001-001728 emitida por nuestro proveedor del servicio de monitoreo ambiental CONSULTORA MZ S.A.C:

CONSULTORA MZ S.A.C. R.U.C. 20600136560
FACTURA
001 - 001728

Fecha de Emisión: 01/07/2021
Destinatario: OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. R.U.C. N° 20535614549
Dirección: LA VICTORIA, LIMA. Fecha de Recepción:

CANT.	DESCRIPCIÓN	F. UNIT.	IMPORTE
	Elaboración del informe de monitoreo ambiental de segundo trimestre 2021, planificado para la región de Ica con una muestra y sus análisis en el laboratorio de La Victoria, Lima.		

SUB-TOTAL: 1204.00
IGV: 216.00
TOTAL: 1416.00

- 6.5 De lo anterior, conforme se señala en la descripción de la factura, se evidencia que esta comprende el servicio de la elaboración del informe de monitoreo ambiental para el segundo trimestre del año 2021, para lo cual establece un costo total de S/. 1,416.00.
- 6.6 De igual manera, conforme se aprecia en el tenor de la propia factura, esta ha sido emitida al administrado sujeto del presente procedimiento administrativo sancionador, OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.
- 6.7 En tal sentido, la presente factura sustenta efectivamente el costo asumido por el administrado por la ejecución del monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en un trimestre, el cual se encuentra compuesto por i) el costo de muestreo y ii) costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado.
- 6.8 Por consiguiente, debe considerarse el valor señalado en la presente factura a efectos de determinar el correcto valor del costo evitado que forma parte del beneficio ilícito para el cálculo de las multas por los hechos imputados N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9.
- 6.9 Finalmente, reiteramos que lo señalado en el presente escrito no constituye un descargo contra nuestra responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 en el presente procedimiento administrativo sancionador, sobre las ya hemos reconocido nuestra responsabilidad de manera expresa y por escrito, así como de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6.10 *Por lo cual, en aplicación inciso i) del numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, corresponde mantener la aplicación del descuento correspondiente al 50% sobre el nuevo valor de la multa que determine vuestro despacho (para el caso de las conductas infractoras N° 3, N° 4, N° 5, N° 7, N° 8 y N° 9), a partir de la información proporcionada en el presente escrito.*

6.11 *Asimismo, corresponde aplicar el descuento correspondiente al 30% en aplicación inciso ii) del numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, sobre el nuevo valor de la multa que determine vuestro despacho para el caso de las conductas infractoras N° 2 y N° 6.*

(...)

➤ **Respecto a los descargos complementarios**

El administrado en adición a lo ya mencionado en los descargos al IFI, señala:

(...)

4.9 *En tal sentido, a efectos de coadyuvar a sustentar la especificidad de los costos, adjuntamos en calidad de anexo al presente escrito (**Anexo 2-B**) la siguiente declaración suscrita por nuestro proveedor del servicio de gestión de monitoreo ambiental y emisor de la Factura N° 001-001728, CONSULTORA MZ S.A.C, a través de la cual se precisan que el costo detallado en la factura de S/. 1,416.00 (S/. 1,200.00 más IGV) comprende: i) el costo del muestreo de calidad de aire y ruidos y ii) el costo del análisis de las muestras de calidad de aire y ruido.*

CONSULTORA MZ S.A.C., identificada con Registro Unico de Contribuyente N-20600136560, con domicilio en Calle San Pedro Mz., S, Lote 13, del P.J. San Antonio de Padua, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por don Fabián Menacho Marcelo, identificado con DNI N- 09119532, ante ustedes me presento y digo:

Con fecha 21 de Julio del 2021, se emitió la factura N- 001-001728, en atención al servicio de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruidos, para la Estación de Servicios con la titularidad de **OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.**, ubicada en la Av. Circunvalación N- 1386, del distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el segundo trimestre 2021.

Al respecto me permito precisar a vuestra representada, que el costo detallado en la factura citada, de S/. 1,416.00 (S/. 1,200.00 más IGV), comprende los siguientes costos: i) el costo del muestreo de calidad de aire y ruidos y ii) el costo del análisis de las muestras.

Fuente: Anexo 2-B, Información detalle de los costos de ejecución de Monitoreo Ambiental de calidad de aire y ruidos, del segundo trimestre 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.10 De igual manera, la presente declaración precisa la estructura de los costos que forman parte del servicio solicitado y ejecutado con relación al monitoreo ambiental:

<p>1.- Costo del Muestreo de Ruidos: El costo de S/. 150.00 comprende el precio del servicio, el cual incluye personal encargado del muestreo de dos puntos el costo de planificación, el equipo de</p>
<p>protección personal (guante, respirador, lente de seguridad, casco de seguridad, mameluco y zapatos con punta de acero), así como el seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y movilidad.</p>
<p>2.- Costo del análisis de muestras de ruidos: S/. 150.00</p>
<p>3.- Costo del muestreo de calidad de aire: Benceno El precio de S/ 400.00 comprende el muestreo de dos puntos, el costo de planificación, el equipo de protección personal (guantes, respirador, lente de seguridad, casco de seguridad, mameluco y zapatos con punta de acero), así como el seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, movilidad y el alquiler del tren de muestreo para Benceno.</p>
<p>4.- Costo del Análisis de las muestras de calidad de aire El precio de S/ 500.00, comprende además del costo del análisis de las muestras a cargo del laboratorio calificado V & S LAB E.I.R.L., el envío y la correspondiente movilidad.</p>

Fuente: Anexo 2-B, Información detalle de los costos de ejecución de Monitoreo Ambiental de calidad de aire y ruidos, del segundo trimestre 2021.

4.11 De esta manera, conforme ha sido precisado pro el proveedor, el costo consignado en la Factura N° 001-001728 de S/. 1,416.00 (S/. 1200.00 más IGV), comprende: i) el costo de muestreo y ii) costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado, tanto para el monitoreo de calidad de aire como de ruido en un trimestre (en este caso el trimestre 2021-II); cuyos costos específicos se distribuyen de la siguiente manera:

- Costo de muestreo de ruido en dos (2) puntos: S/. 150.00.
- Costo de análisis de muestras de ruido: S/. 150.00.
- Costo de muestreo de aire (benceno) en dos (2) puntos: S/. 400.00.
- Costo de análisis de muestras de aire: S/. 500.00.

4.12 Lo anterior da un total de S/. 1,200.00, alcanzando un valor total de S/. 1,416.00 considerando el IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.13 *De igual manera, es menester precisar que si bien en el segundo trimestre de 2021 el OEFA atribuyó la conducta de no haber realizado el monitoreo ambiental de aire en uno de los puntos aprobados en el Informe Técnico Sustentatorio de la ESS por haberse monitoreado un punto distinto (lo cual ha sido reconocido por OPERADORES DE ESTACIONES), el costo por realizar el muestreo de aire no varía en función a la ubicación de los puntos monitoreados, por lo cual el valor declarado y reflejado en la Factura N° 001-001728 resulta igualmente válido como un costo asumido por el administrado por el muestreo de calidad de aire, acreditado a través de un comprobante de pago.*
- 4.14 *En adición, conforme se desprende del tenor de la declaración suscrita por CONSULTORA MZ S.A.C, se precisa que el análisis de las muestras de benceno fue ejecutado por el laboratorio acreditado V&S LAB E.I.R.L, a partir de la gestión de CONSULTORA MZ. S.A.C. Ello conforme se puede acreditar del directorio de laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Por consiguiente, el precio considerado por CONSULTORA MZ S.A.C resulta igualmente válido como un costo asumido por el administrado por el análisis de muestras de calidad de aire.*
- 4.15 *Aunado a lo anterior, es menester considerar conforme se desarrolla en la declaración suscrita por CONSULTORA MZ S.A.C, que los costos de muestreo de aire y ruido incluyen el costo de personal encargado del muestreo de dos puntos, el costo de planificación, el equipo de protección personal (guante, respirador, lente de seguridad, casco de seguridad, mameluco, y zapatos con punta de acero), así como el seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y la movilidad. Por su parte, el costo de análisis de aire incluye adicionalmente el costo de envío de muestras al laboratorio acreditado.*
- 4.16 *En tal sentido, a partir de los comprobantes de pago y la declaración suscrita por CONSULTORA MZ S.A.C, corresponde a vuestro despacho considerar que el costo evitado que forma parte del beneficio ilícito por los hechos imputados se compone de: S/. 400.00 por el muestreo de benceno en dos (2) puntos y S/. 500.00 por el análisis de muestras, para las conductas infractoras N° 2, N| 3, N° 4 y N° 5. Asimismo, el costo evitado que forma parte del beneficio ilícito por los hechos detectados se compone de: S/. 150.00 por el muestreo de ruido en dos (2) puntos y S/. 150.00 por el análisis de muestras, para las conductas infractoras N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9.*

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

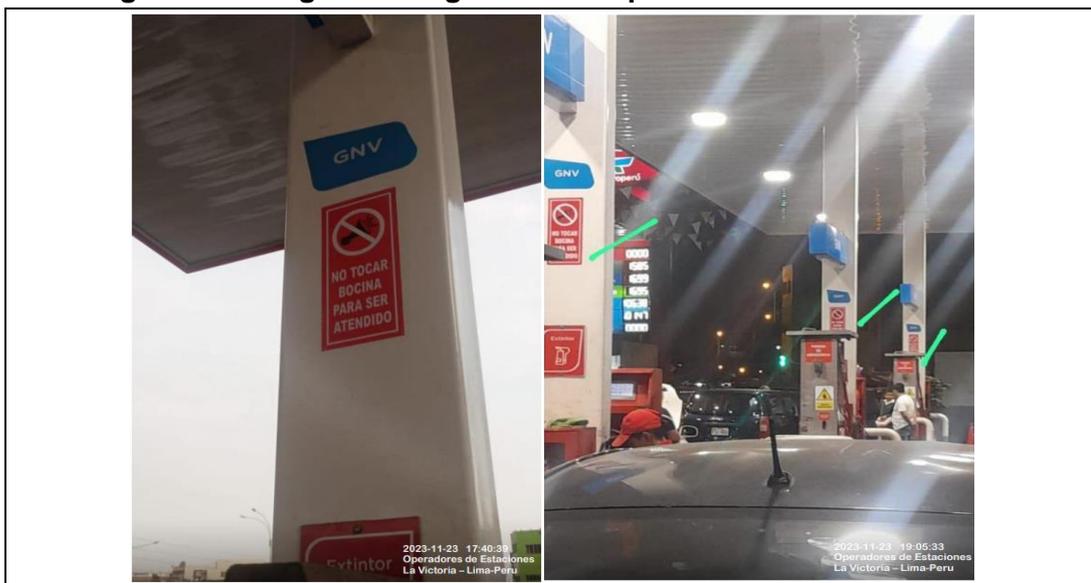
Respuesta a los descargos al IFI y descargos complementarios:

Sobre el hecho imputado n.º 1

El administrado manifiesta que ha corregido la conducta infractora y ha dispuesto las señales correspondientes a “No tocar bocina” en las islas de despacho, tal como se aprecia en la evidencia fotográfica adjunta en calidad de anexo al presente escrito (ANEXO 1-A).

De acuerdo a lo indicado por la Autoridad Decisora, de la revisión del Anexo 1-A adjunto al escrito con registro n.º 2024-E01-094926, se evidencia que, a través de las fotografías fechadas del 23 de noviembre de 2023, las islas de despacho cuentan con las señales correspondientes a “no tocar bocina”, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Registro fotográfico de implementación de señaléticas.



Fuente: Registro n.º 2024-E01-094926, Anexo n.º 1

En base a ello, se acredita el cese de la presente conducta infractora **el 23 de noviembre de 2023**, no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que se implementó fuera del plazo. En ese sentido, el costo evitado será capitalizado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese.

Asimismo, el equipo técnico-legal de la Autoridad Decisora, verificó que el administrado corrigió el acto imputado como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador y antes de la resolución final de primera instancia; por lo que se considerará para efectos del cálculo de la multa la subsanación voluntaria de la conducta infractora, correspondiendo una calificación de -20% al factor 5.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre el cálculo de la multa efectuado de los hechos imputados n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 6, n.º 7, n.º 8 y n.º 9

El administrado, señala que de acuerdo con lo exigido en el fundamento 183 del precedente administrativo de observancia obligatoria establecido mediante Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, en los casos donde se evidencia que, previamente, se ha ejecutado una actividad o adquirido un bien similar al que es objeto del costo evitado, este costo puede ser provisto, es decir, **acreditado y sustentado por el administrado en base a comprobantes de pago.**

Asimismo, manifiesta que al encontrarse en un escenario donde el administrado ha adquirido el servicio correspondiente al costo evitado adjunta en calidad de Anexo 1-B, la Factura n.º 001-001728 emitida por el proveedor del servicio de monitoreo ambiental CONSULTORA MZ S.A.C, por un monto total de S/. 1,416.00. A su vez, el administrado manifiesta que dicha factura sustenta efectivamente el costo asumido por el administrado por la ejecución del monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido en un trimestre, a fin de que se considere en el cálculo de las multas por los hechos imputados n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 6, n.º 7, n.º 8 y n.º 9.

En esa misma línea, el administrado señaló en sus descargos complementarios que a efectos de coadyuvar a sustentar la especificidad de los costos, adjunta la declaración suscrita por su proveedor del servicio de gestión ambiental y emisor de la Factura N° 001-001728, CONSULTORA MZ S.A.C., en la que se señala que el costo indicado en la referida factura corresponde al costo del monitoreo de calidad de aire y ruido compuesto por el costo de muestreo y el costo de análisis de muestras por el laboratorio acreditado V&S LAB E.I.R.L., para dos puntos de monitoreo respectivamente y para los parámetros de benceno y ruido, en el cual se incluye a su vez, el costo de planificación, equipo de protección personal, así como seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, movilidad, entre otros.

Al respecto, cabe precisar que los hechos imputados a los que hace referencia el administrado, conciernen a la no realización de monitoreo de aire y ruido; es decir, corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de análisis de muestras y personal; en ese sentido, para el análisis, se debe considerar que el administrado **se encontraría en el escenario 2**; detallado en el apartado de **los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito.**

En ese escenario, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado

En ese marco, este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago debidamente acreditado; es decir, la orden de servicio ligado a un factura o boleta que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero relacionado al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Sobre el particular, corresponde señalar que, si bien los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se encuentran relacionados la ejecución del monitoreo de calidad de aire y ruido, conforme lo señalado en su Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante Resolución Directoral n.º 096-2018-MEM/DGAAH de fecha 26 de noviembre de 2018, la factura electrónica adjunta por el administrado, para su posible estimación, debe reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁵ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁶ (en adelante, **TFA**).

En esa línea, el equipo técnico-legal de la Autoridad Decisora, indica que de la revisión de la Factura n.º 001-001728 emitida el 27 de julio de 2021, se advierte lo siguiente:

- a. La factura es emitida por la empresa CONSULTORA MZ S.A.C., que si bien conforme a la búsqueda en consulta RUC de la SUNAT⁷, realiza actividades profesionales, científicas y técnicas, **no se encuentra acreditada para la ejecución de los monitoreos del componente ambiental aire y ruido**, conforme las consultas realizadas en el portal web del INACAL⁸ y el IAS⁹.

⁵ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁶ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

⁷ Consulta RUC
Disponible en:
<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmconsruc/jcrS00Alias>
Fecha de búsqueda: 3 de octubre de 2024

⁸ Directorio de Laboratorios Acreditados
Disponible en: <https://aplicaciones.inacal.gob.pe/crtacre/index.html>
Fecha de búsqueda: 3 de octubre de 2024

⁹ Laboratorios Acreditados
Disponible en:
https://www.iasonline.org/?post_type=ias_certificate&orderby=org&order=ASC&s=&global=1&service=0&keyword=&number=&org=&city=&state=&country=PE&zip
Fecha de búsqueda: 3 de octubre de 2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b. En la descripción del servicio de la factura, no se señala que, comprenda: (i) el costo de muestreo y el costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado; y, (ii) que el servicio incluya los monitoreos de calidad de aire y ruido en los parámetros y puntos de monitoreo señalados en su Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante Resolución Directoral n.º 096-2018-MEM/DGAAH de fecha 26 de noviembre de 2018, al contrario solo se indica de manera general la “Elaboración de informe de monitoreo ambiental del segundo trimestre 2021”.
- c. Asimismo, si bien, en la declaración suscrita CONSULTORA MZ S.A.C. para la Factura N° 001-001728, se señala que, la misma incluye el costo de análisis de muestras por el laboratorio acreditado V&S LAB E.I.R.L., para dos puntos de monitoreo respectivamente y para los parámetros de benceno y ruido. De la revisión del portal web del INACAL¹⁰, se advierte que, si bien el laboratorio V&S LAB E.I.R.L. se encuentra acreditado por el INACAL, del reporte de métodos acreditados por empresa, **se advierte que no, cuenta con acreditación para los parámetros de benceno y ruido**, por lo que se desacredita lo señalado por el administrado, conforme se muestra en la imagen n.º 2 del presente informe.
- d. Finalmente, corresponde señalar que, conforme lo descrito en los hechos imputados n.º 3 y n.º 7, el administrado, incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad aire sin considerar la evaluación del punto PMA2; y, no realizó el monitoreo de calidad de ruido; ello en tanto el informe de monitoreo de calidad de ruido **no cuenta con el Certificado de Calibración emitido por una empresa acreditada correspondiente al sonómetro** utilizado en las referidas mediciones de ruido; por lo que, no es posible considerar la Factura n.º 001-001728 que corresponde al monitoreo ambiental del segundo trimestre 2021, ejecutada por el administrado.

¹⁰ Directorio de Laboratorios Acreditados
Disponible en: <https://aplicaciones.inacal.gob.pe/crtacre/index.html>
Fecha de búsqueda: 3 de octubre de 2024



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen n.º 2: Revisión de acreditación de parámetros benceno y ruido

Table with columns for Empresa, SEDE, LIMA, Código de Acreditación, Fecha de Actualización, Tipo Ensayo, Norma Referencia, Año, Título, and a list of products (AGUA NATURAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, AGUA RESIDUAL, AGUA SALINA, AIRE).

Fuente: Directorio de Laboratorios Acreditados - INACAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, se desvirtúa el argumento planteado por el administrado en este extremo.

De manera complementaria, se precisa que se mantiene la aplicación del descuento correspondiente al 50% sobre el nuevo valor de la multa para el caso de las conductas infractoras n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 7, n.º 8 y n.º 9; de acuerdo con el memorando n.º 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de julio de 2024; y el descuento del 30% para el caso de las conductas infractoras n.º 2 y n.º 6, según lo indica el memorando n.º 02326-2024-OEFA/DFAI de fecha 11 de setiembre de 2024.

E. Otras consideraciones

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la autoridad decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el IFI, a cargo de la autoridad instructora.

Al respecto, de dicha revisión, para todas las conductas infractoras, se tomarán los precios a fecha de cálculo de multas por la dinámica comercial de los materiales, considerando precios de mercados más actuales.

Asimismo, corresponde indicar que el periodo de incumplimiento del hecho imputado n.º 1, se ajustó desde la fecha de detección de la conducta infractora (8 de abril de 2022) según el registro fotográfico del Acta de Supervisión, hasta la fecha de cese de la conducta infractora (23 de noviembre de 2023), de acuerdo con lo expuesto en el análisis de descargos presentados por el administrado. A su vez, esta subdirección, considera pertinente la activación del factor f5 (corrección) de los factores para la graduación de sanciones en el hecho imputado n.º 1, toda vez que la Autoridad Decisora, verificó que el administrado corrigió el acto imputado como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador y antes de la resolución final de primera instancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4º del RPAS, la autoridad instructora y la autoridad decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la SFEM; mientras que la segunda es la DFAI.

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la autoridad instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción; por su parte, la DFAI constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ese marco, en el Informe Final de Instrucción, la autoridad instructora recomendó la declaración de existencia de responsabilidad administrativa y su sanción correspondiente, a través de una multa, siendo la misma debidamente sustentada mediante el Informe n.º 02115-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de julio de 2024.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la autoridad instructora mediante el Informe Final de Instrucción, la autoridad decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el Informe Final de Instrucción no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el Informe Final de Instrucción.

En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a “No tocar bocina”, como medida de prevención para el componente ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a “No tocar bocina”, como medida de prevención para el componente ruido.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades¹¹:

¹¹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

➤ **CE: Implementar en las islas de despacho señales correspondiente a “No tocar bocina”**, como medida de prevención para el componente ruido. Para ello se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor (profesional) capacitado en gestión ambiental y en las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental del administrado, encargado de realizar la adquisición de la señalética adecuada que indique “No tocar bocina” y la colocación de esta en la unidad fiscalizable.

En relación con el periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, cuatro (4) horas como mínimo indispensable, para la adquisición de la señalética y realizar la colocación de esta en la unidad fiscalizable.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar:

- Dos (2) señaléticas que indiquen “No tocar bocina”.¹²

En línea con ello, el equipo técnico legal de la Autoridad Decisora, verificó que, mediante el escrito con Registros n.º 2024-E01-094926 del 22 de agosto de 2024, el administrado implementó las señaléticas en el área de despacho de “No tocar bocina”. En base a ello, se acredita el cese de la presente conducta infractora el 23 de noviembre de 2023, no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que se implementó fuera del plazo. En ese sentido, el costo evitado será capitalizado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese.

¹² Al respecto, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora advirtió que, en la unidad fiscalizable, el administrado solo habría implementado los siguientes carteles: “Apague su motor”, “Prohibido fumar”, “apague el celular”, “apague su motor” y “apague sus equipos eléctricos”; Sin embargo, no cuenta con carteles de “no tocar bocina”, de acuerdo con lo establecido en su ITS2; conforme lo advertido en las fotografías n.º 20, 39, 58 y 60 del anexo fotográfico del acta de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha de cese (CE2). Luego, el resultado es transformado a moneda nacional a la fecha de cese y al advertirse que el dinero tiene valor en el tiempo, éste monto es actualizado mediante un ajuste inflacionario¹⁴ (no se aplica capitalización) hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó en las islas de despacho señales correspondiente a “No tocar bocina”, como medida de prevención para el componente ruido. ^(a)	US\$ 203.938
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.500
CE1: Costo evitado ajustado a la fecha de cese: $[CE * (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 250.154
CE2: CE1-CE, beneficio ilícito ajustado a la fecha de cese (\$) ^(e)	US\$ 46.216
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(f)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha de cese (S/)	S/ 173.402
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta hasta la fecha de emisión del cálculo de la multa en el presente informe ^(g)	1.025
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(h)	S/ 177.762
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ⁽ⁱ⁾	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.035 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha en que se detectó la infracción¹⁵ (08 de abril de 2024) hasta la fecha de cese de la conducta infractora¹⁶ (23 de noviembre de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cese de la conducta infractora.
- (e) (d) – (a)

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

¹⁵ Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisor advirtió que, en la unidad fiscalizable, el administrado no cuenta con carteles de “no tocar bocina”, de acuerdo con lo establecido en su ITS2; conforme se observa en **las fotografías fechadas del 08 de abril de 2022**, correspondientes a las fotografías 20, 29, 58 y 60 del anexo fotográfico del Acta de Supervisión.

¹⁶ De acuerdo al análisis de los descargos y al apartado “Otros considerandos” del presente informe de cálculo de multa, la fecha de cese corresponde al 23 de noviembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (f) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses hasta el cese de la conducta infractora. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-12/2023-11/>
- (g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los índices de precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha del cese de conducta} = \text{IPC_agosto-2024} / \text{IPC_noviembre-2023}$, equivalente a $F = (114.32204800 / 111.51788500)$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (h) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
- (i) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestadas/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.035 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se considera una probabilidad de detección media (0.50)¹⁷, dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 08 al 09 de abril de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y del análisis del equipo técnico-legal de la SFEM en coordinación con esta subdirección, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la DFAI en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f5: subsanación voluntaria de la conducta infractora. El detalle y el sustento son los siguientes:

Factor 5:

De acuerdo con el análisis técnico legal realizado por la DFAI, se advierte que con fecha 22 de agosto de 2024, mediante descargo presentado con registro n.º 2024-E01-094926, el administrado advierte la implementación de las señales correspondientes a “no tocar bocina” en las islas de despacho, quedando

¹⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acreditado el cese de su conducta infractora, según el registro fotográfico del 23 de noviembre de 2023. Por consiguiente, corresponde una calificación del -20% al factor F5.

Otros factores:

Asimismo, para los factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación, f4 (reincidencia), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen una calificación del 0 %.

Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 0.80 (80%). El resumen se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	0%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factores para la graduación de sanciones: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.056 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.035 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.056 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingreso el 21 de diciembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-575124, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**¹⁸), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.056 UIT** a **0.028 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.028 UIT**.

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º.

- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁰, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**²¹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

²⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²¹ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 5: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Calidad de aire	Benceno	2	Primer trimestre de 2021	31/03/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire. ^(a)	US\$ 1,336.229
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,076.121
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 7,804.139
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.515 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (3 de octubre de 2024).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.515 UIT**.

22

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, de la revisión del documento denominado “Informes de monitoreo de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2021”, presentado por el administrado mediante registro n.º 2021-E01-041666 de fecha 04 de mayo de 2021.²⁴

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.515 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.515 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.515 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02326-2024-OEFA/DFAI de fecha 11 de setiembre de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingresado el 22 de agosto de 2024, con registro n.º 2024-E01-094926, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados detallados en los numerales 2 y 6 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial.

²³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º024-2017-OEFA/CD.

²⁴ Al respecto, durante la acción de supervisión se constató que mediante registro n.º 2021-E01-041666 de fecha 04 de mayo de 2021, el administrado presentó un documento denominado “Informes de monitoreo de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2021”, sin embargo, de la revisión del mismo se verifica que este fue ejecutado del 20 al 21 de abril de 2021, periodo que comprende el segundo trimestre de 2021, tal como figura en la Tabla n.º 6 del Informe de Supervisión, en ese sentido, y en tanto que, el monitoreo no fue ejecutado en el periodo que comprende de enero a marzo de 2021 que corresponde al primer trimestre de 2021, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de aire en dicho periodo, lo que evidencia un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dicho reconocimiento, fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**²⁵), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.515 UIT** a **1.061 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.061 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.

²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°.

- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁷, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**²⁸: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Calidad de aire	Benceno	1	Segundo trimestre de 2021	31/06/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

²⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁸ Ídem a pie de página n.º 20 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, realizó el monitoreo de calidad aire sin considerar la evaluación del punto PMA2. ^(a)	US\$ 1,232.678
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,855.982
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,976.636
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.355 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (3 de octubre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.355 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, de la revisión del Informe de Ensayo n.º 0621-242-CMZ, presentado por el administrado mediante registro n.º 2021-E01-063235 de fecha 11 de junio de 2021.

30

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.355 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.355 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.355 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingreso el 21 de diciembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-575124, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.355 UIT** a **0.678 UIT** por dicho reconocimiento.

³¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
 Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
 13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
 50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
 30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.678 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³³, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**³⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y

³² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁴ Ídem a pie de página n.º 20 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Calidad de aire	Benceno	1	Tercer trimestre de 2021	30/09/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- o Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- o Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2. ^(a)	US\$ 1,233.574
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,799.872
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,765.719
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.314 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (3 de octubre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

35

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.314 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, de la revisión del Informe de Ensayo n.º 0921-447-CMZ, presentado por el administrado mediante registro n.º 2021-E01-089324 de fecha 10 de setiembre de 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.314 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.314 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.314 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingreso el 21 de diciembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-575124, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral.

³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.314 UIT** a **0.657 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.657 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

³⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³⁹, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁴⁰: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Calidad de aire	Benceno	1	Cuarto trimestre de 2021	31/12/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las

³⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁰ Ídem a pie de página n.º 20 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación del punto PMA2. ^(a)	US\$ 1,288.920
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,822.446
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,850.575
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000

⁴¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Beneficio Ilícito (UIT)	1.330 UIT
--------------------------------	------------------

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (3 de octubre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.330 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, de la revisión del Informe de Ensayo n.º 1221-698-CMZ, presentado por el administrado mediante registro n.º 2021-E01-107956 de fecha 04 de diciembre de 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.330 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁴² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.330 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.330 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingreso el 21 de diciembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-575124, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.330 UIT** a **0.665 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.665 UIT**.

⁴³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴⁵, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁴⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 17: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Calidad de ruido	Ruido ambiental	2	Primer trimestre de 2021	31/03/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁴⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁶ Ídem a pie de página n.º 20 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,235.472
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,919.573
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 7,215.675
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.401 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (3 de octubre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.401 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, de la revisión del documento denominado “Informes de monitoreo de ruido correspondientes al primer trimestre del periodo 2021”, presentado por el administrado mediante registro n.º 2021-E01-041666 de fecha 04 de mayo de 2021.⁴⁹

⁴⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º024-2017-OEFA/CD.

⁴⁹ Al respecto, durante la acción de supervisión se constató que mediante Registro n.º 2021-E01-041666 de fecha 04 de mayo de 2021, el administrado presentó un documento denominado “Informes de monitoreo de ruido correspondientes al primer trimestre del periodo 2021”, sin embargo, de la revisión del mismo se verifica que este fue ejecutado del 20 al 21 de abril de 2021, periodo que comprende el segundo trimestre de 2021, tal como figura en la Tabla n.º 6 del Informe de Supervisión, en ese sentido, y en tanto que, el monitoreo no fue ejecutado en el periodo que comprende de enero a marzo de 2021 que corresponde al primer trimestre de 2021, se concluye



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.401 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.401 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.401 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02326-2024-OEFA/DFAI de fecha 11 de setiembre de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingresado el 22 de agosto de 2024, con registro n.º 2024-E01-094926, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados detallados en los numerales 2 y 6 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial. Dicho reconocimiento, fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**⁵⁰), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.401 UIT** a **0.981 UIT** por dicho reconocimiento.

que el administrado no realizó el monitoreo de ruido en dicho periodo, lo que evidencia un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental. Fuente: Resolución Subdirectorial, página 7.

⁵⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º.

- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.981 UIT**.

- 4.8. Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵², se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁵³: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y

⁵¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵³ Ídem a pie de página n.º 20 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 20: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Calidad de ruido	Ruido ambiental	2	Segundo trimestre de 2021	30/06/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,181.023
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,778.207
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,684.280
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.298 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (3 de octubre de 2024).
 - Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>
 - Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
 - SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.298 UIT**.

54

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, de la revisión del Informe de Monitoreo de ruido correspondiente al segundo trimestre del periodo 2021, presentado por el administrado mediante registro n.º 2021-E01-063235 de fecha 20 de julio de 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.298 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.298 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.298 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingreso el 21 de diciembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-575124, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁵⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho

⁵⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.298 UIT** a **0.649 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.649 UIT**.

4.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵⁸, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁵⁹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 23: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Calidad de ruido	Ruido ambiental	2	Tercer trimestre de 2021	30/09/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo

⁵⁹ Ídem a pie de página n.º 20 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,181.869
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,724.431
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,482.136
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.259 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (3 de octubre de 2024).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁰

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.259 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, de la revisión del Informe de Monitoreo de ruido correspondiente al tercer trimestre del periodo 2021, presentado por el administrado mediante registro n.º 2021-E01-089324 de fecha 22 de octubre de 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.259 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.259 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.259 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingreso el 21 de diciembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-575124, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral.

⁶¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁶², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.259 UIT** a **0.630 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁶³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.630 UIT**.

4.10. Hecho imputado n.° 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁶⁴, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

⁶² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁶⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 26: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Calidad de ruido	Ruido ambiental	2	Cuarto trimestre de 2021	31/12/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser

⁶⁵ Ídem a pie de página n.º 20 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, no realizó el monitoreo de calidad de ruido. ^(a)	US\$ 1,234.923
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,746.098
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.759
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,563.582
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.274 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (3 de octubre de 2024).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

⁶⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestadas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.274 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, de la revisión del Informe de Monitoreo de ruido correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, presentado por el administrado mediante registro n.º 2021-E01-107956 de fecha 28 de diciembre de 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.274 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.274 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.274 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00212-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, mediante escrito ingreso el 21 de diciembre de 2023 con registro n.º 2023-E01-575124,

⁶⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación de la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁶⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.274 UIT** a **0.637 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.637 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁷⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **5.986 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

⁶⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectorial la SFEM del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, mediante escrito de descargo con registro n.º 2023-E01-575124 del 21 de diciembre de 2023, el administrado remitió sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, los cuales ascendieron a 3,609.993 UIT y 5,414.588 UIT71, respectivamente. En tal sentido, la multa calculada resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa de los hechos imputados n.ºs 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 en un 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, y en 30% para los hechos imputados n.ºs 2 y 6; el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de 5.986 UIT para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 29: Resumen de Multa

Table with 3 columns: Numeral, Infracciones, and Multa. It lists 10 items (4.2 to 4.10) with their respective fines in UIT, totaling 5.986 UIT.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por: MACHUCA BRENA Ricardo, Oswaldo FAU 20521286769 soft, Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos, Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima, Motivo: Soy el autor del documento, Fecha/Hora: 03/10/2024 18:03:44

ROMB/jpsh

71 Al respecto, lo ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente al año que corresponda. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

CE: Implementar en las islas de despacho señales correspondiente a “No tocar bocina”

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$S) 9/
Personal 1/	hora					
Supervisor - Profesional	4	1	S/38.833	1.238	S/192.301	US\$ 51.421
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/123.900	1.124	S/139.264	US\$ 37.239
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/118.000	0.917	S/108.206	US\$ 28.934
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/181.720	0.917	S/166.637	US\$ 44.558
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/10.030	1.101	S/11.043	US\$ 2.953
Casco de seguridad 5/	und	1	S/21.240	1.101	S/23.385	US\$ 6.253
Mameluco 6/	und	1	S/46.020	1.101	S/50.668	US\$ 13.549
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/56.640	1.101	S/62.361	US\$ 16.675
Materiales 7/						
Señalética	und	2	S/4.900	0.899	S/8.810	US\$ 2.356
Total					S/762.675	US\$ 203.938

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4//: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2024, IPC= 114.322048.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.147	S/356.332	US\$ 96.320
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.147	S/712.663	US\$ 192.640
Técnico	2	1	S/158.712	1.147	S/364.085	US\$ 98.416
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.041	S/257.960	US\$ 69.729
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.850	S/200.600	US\$ 54.224
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.850	S/308.924	US\$ 83.505
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.019	S/20.441	US\$ 5.525
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.019	S/216.436	US\$ 58.505
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.019	S/18.036	US\$ 4.875
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.019	S/43.287	US\$ 11.701
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.019	S/93.789	US\$ 25.352
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.019	S/115.432	US\$ 31.202
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/978.173	0.837	S/1,637.462	US\$ 442.623
Total					S/4,345.447	US\$ 1,174.617

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)
- 3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)
- 4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).
- 5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)
- 6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

- 7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

- 9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/283.420	0.833	S/236.089	US\$ 63.817
Total			S/236.089	US\$ 63.817

Fuente:

- 1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2024, IPC= 114.322048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

- 3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/						
Benceno	2	1	S/177.000	1.022	S/361.788	US\$ 97.795
Total					S/361.788	US\$ 97.795

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/236.089	US\$ 63.817
2.2. Costo de análisis de muestras	S/361.788	US\$ 97.795
Total	S/597.877	US\$ 161.612

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,345.447	US\$ 1,174.617
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/597.877	US\$ 161.612
Total	S/4,943.324	US\$ 1,336.229

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.168	S/362.856	US\$ 92.094
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.168	S/725.711	US\$ 184.188
Técnico	2	1	S/158.712	1.168	S/370.751	US\$ 94.098
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.060	S/262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.865	S/204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.865	S/314.376	US\$ 79.790
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.038	S/20.822	US\$ 5.285
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.038	S/220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.038	S/18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.038	S/44.094	US\$ 11.191
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.038	S/95.538	US\$ 24.248
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.038	S/117.585	US\$ 29.844
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/982.987	0.852	S/1,675.010	US\$ 425.124
Total					S/4,432.395	US\$ 1,124.959

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2**2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/283.420	0.848	S/240.340	US\$ 60.999
Total			S/240.340	US\$ 60.999

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2024, IPC= 114.322048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/						
Benceno	1	1	S/177.000	1.040	S/184.080	US\$ 46.720
Total					S/184.080	US\$ 46.720

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/240.340	US\$ 60.999
2.2. Costo de análisis de muestras	S/184.080	US\$ 46.720
Total	S/424.420	US\$ 107.719

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,432.395	US\$ 1,124.959
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/424.420	US\$ 107.719
Total	S/4,856.815	US\$ 1,232.678

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.191	S/370.001	US\$ 92.154
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.191	S/740.002	US\$ 184.307
Técnico	2	1	S/158.712	1.191	S/378.052	US\$ 94.159
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.081	S/267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.882	S/208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.882	S/320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.058	S/21.223	US\$ 5.286
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.058	S/224.719	US\$ 55.969
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.058	S/18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.058	S/44.944	US\$ 11.194
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.058	S/97.378	US\$ 24.253
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.058	S/119.850	US\$ 29.850
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/982.987	0.869	S/1,708.431	US\$ 425.507
Total					S/4,519.905	US\$ 1,125.741

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/283.420	0.865	S/245.158	US\$ 61.060
Total			S/245.158	US\$ 61.060

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2024, IPC= 114.322048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/						
Benceno	1	1	S/177.000	1.061	S/187.797	US\$ 46.773
Total					S/187.797	US\$ 46.773

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IG.V. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/245.158	US\$ 61.060
2.2. Costo de análisis de muestras	S/187.797	US\$ 46.773
Total	S/432.955	US\$ 107.833

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,519.905	US\$ 1,125.741
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/432.955	US\$ 107.833
Total	S/4,952.860	US\$ 1,233.574

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.205	S/374.350	US\$ 96.252
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.205	S/748.700	US\$ 192.503
Técnico	2	1	S/158.712	1.205	S/382.496	US\$ 98.346
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.093	S/270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.893	S/210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.893	S/324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.071	S/21.484	US\$ 5.524
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.071	S/227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.071	S/18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.071	S/45.496	US\$ 11.698
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.071	S/98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.071	S/121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/982.987	0.880	S/1,730.057	US\$ 444.826
Total					S/4,575.063	US\$ 1,176.325

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/283.420	0.875	S/247.993	US\$ 63.763
Total			S/247.993	US\$ 63.763

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2024, IPC= 114.322048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/ Benceno	1	1	S/177.000	1.073	S/189.921	US\$ 48.832
Total					S/189.921	US\$ 48.832

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/247.993	US\$ 63.763
2.2. Costo de análisis de muestras	S/189.921	US\$ 48.832
Total	S/437.914	US\$ 112.595

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,575.063	US\$ 1,176.325
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/437.914	US\$ 112.595
Total	S/5,012.977	US\$ 1,288.920

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.147	S/356.332	US\$ 96.320
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.147	S/712.663	US\$ 192.640
Técnico	2	1	S/158.712	1.147	S/364.085	US\$ 98.416
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.041	S/257.960	US\$ 69.729
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.850	S/200.600	US\$ 54.224
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.850	S/308.924	US\$ 83.505
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.019	S/20.441	US\$ 5.525
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.019	S/216.436	US\$ 58.505
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.019	S/18.036	US\$ 4.875
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.019	S/43.287	US\$ 11.701
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.019	S/93.789	US\$ 25.352
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.019	S/115.432	US\$ 31.202
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/982.987	0.837	S/1,645.520	US\$ 444.801
Total					S/4,353.505	US\$ 1,176.795

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/						
Ruido ambiental	2	1	S/106.200	1.022	S/217.073	US\$ 58.677
Total					S/217.073	US\$ 58.677

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,353.505	US\$ 1,176.795
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/217.073	US\$ 58.677
Total	S/4,570.578	US\$ 1,235.472

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 7

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.168	S/362.856	US\$ 92.094
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.168	S/725.711	US\$ 184.188
Técnico	2	1	S/158.712	1.168	S/370.751	US\$ 94.098
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.060	S/262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.865	S/204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.865	S/314.376	US\$ 79.790
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.038	S/20.822	US\$ 5.285
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.038	S/220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.038	S/18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.038	S/44.094	US\$ 11.191
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.038	S/95.538	US\$ 24.248
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.038	S/117.585	US\$ 29.844
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/982.987	0.852	S/1,675.010	US\$ 425.124
Total					S/4,432.395	US\$ 1,124.959

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/						
Ruido ambiental	2	1	S/106.200	1.040	S/220.896	US\$ 56.064
Total					S/220.896	US\$ 56.064

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,432.395	US\$ 1,124.959
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/220.896	US\$ 56.064
Total	S/4,653.291	US\$ 1,181.023

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 8

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.191	S/370.001	US\$ 92.154
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.191	S/740.002	US\$ 184.307
Técnico	2	1	S/158.712	1.191	S/378.052	US\$ 94.159
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.081	S/267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.882	S/208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.882	S/320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.058	S/21.223	US\$ 5.286
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.058	S/224.719	US\$ 55.969
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.058	S/18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.058	S/44.944	US\$ 11.194
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.058	S/97.378	US\$ 24.253
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.058	S/119.850	US\$ 29.850
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/982.987	0.869	S/1,708.431	US\$ 425.507
Total					S/4,519.905	US\$ 1,125.741

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/						
Ruido ambiental	2	1	S/106.200	1.061	S/225.356	US\$ 56.128
Total					S/225.356	US\$ 56.128

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,519.905	US\$ 1,125.741
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/225.356	US\$ 56.128
Total	S/4,745.261	US\$ 1,181.869

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 9

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.205	S/374.350	US\$ 96.252
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.205	S/748.700	US\$ 192.503
Técnico	2	1	S/158.712	1.205	S/382.496	US\$ 98.346
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.093	S/270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.893	S/210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.893	S/324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.071	S/21.484	US\$ 5.524
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.071	S/227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.071	S/18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.071	S/45.496	US\$ 11.698
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.071	S/98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.071	S/121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/982.987	0.880	S/1,730.057	US\$ 444.826
Total					S/4,575.063	US\$ 1,176.325

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: junio 2024, IPC= 113.729392.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/						
Ruido ambiental	2	1	S/106.200	1.073	S/227.905	US\$ 58.598
Total					S/227.905	US\$ 58.598

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,575.063	US\$ 1,176.325
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/227.905	US\$ 58.598
Total	S/4,802.968	US\$ 1,234.923

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 2**Hecho imputado n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones
(Tabla N° 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DANO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	0%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	0%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	0%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	-20%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			80%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: [REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED] ATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: [REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

Formulario de cotización para el curso 'CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO'. Incluye datos de contacto de SSMA y OEFA, una tabla de costos (total 118.00), y datos fiscales.

Fuente: Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023. Se incluyó IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, al incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es posible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de superintendencia.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:

Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023. No se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/	1,790.00
IGV 18%	S/	322.20
TOTAL	S/	2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

Quotation form for PPE equipment. Includes logos for Novo Perú, EPPLIMA, MSA, STEELPRO, 3M, Kimberly-Clark, and DELTA PLUS. Contains a table with 2 items: industrial coveralls and safety boots. Includes a summary table with sub-total, IGV, and total amounts.

Fuente: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Agosto 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Table with columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Rows include concrete dosificadora, mixers, and various vehicles like camioneta 4x4 and 4x2.

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Table with operator costs: Operador de equipo Electromecánico (\$/29,73), Operador de equipo Pesado (\$/28,90), Operador de equipo Mediano (\$/28,66)

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación. Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios...

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/06/2024. No incluye IGV

Fuente:

Suplemento Técnico Revista Costos: Edición agosto 2024.

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, para la movilidad del personal. Tarifa por hora.

Precios sin IGV al 30 de junio de 2024. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Link de página: https://costosperu.com/

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cotización de análisis de muestras

ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. F-CO-1.1
PROFORMA DE SERVICIO
PROFORMA N° : P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos.
DATOS DEL CLIENTE:
Razón Social del Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
RUC del Solicitante: 20521286769
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Teléfono/Celular: 997 809 294
Contacto: Yesenia Carpio López
e-mail: yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
RUC para Facturación: 20521286769
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:
Razón Social:
Dirección:
Proyecto:
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - TUBOS ADSORBENTES
ANÁLISIS METODOLOGÍA LÍMITE DE DETECCIÓN LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN UNIDAD N° DE MUESTRAS PRECIO UNITARIO SI PRECIO SUB TOTAL
Benceno ASTM D3867 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018 0.016 0.040 µg/muestra 1 150.00 150.00
MATRIZ: RUIDO
ANÁLISIS METODOLOGÍA LÍMITE DE DETECCIÓN LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN UNIDAD N° DE MUESTRAS PRECIO UNITARIO SI PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno) NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantiles and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008 N.A. Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB dB 1 90.00 90.00

Fuente: Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de envío de muestras

The screenshot displays the DHL Express website interface. At the top, there is a navigation bar with the DHL logo, language options (English, Español), and a search icon. Below this is a secondary navigation bar with links for 'Inicio', 'Enviar', 'Rastrear', 'Registro', and 'Iniciar sesión'. The main content area is titled 'Cotización rápida' and includes a 'Cancelar' button. The shipping details section shows the origin and destination as 'LIMA, Peru', the package description as 'Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm)', and an 'Editar' button. A calendar view shows the current date as October 1st (today) and the selected delivery date as October 4th (Friday). The estimated price is listed as 'PEN 283.42' with a 'Crear guía ahora' button. A message states 'No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.' and a 'Preparar envío en línea' button is visible.

Empresa: DHL Express.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

Fecha de costeo: agosto de 2024, dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Medidas referenciales del Cooler

plazavea Todas las categorías Hola, ¿qué estás buscando? Donde quieres recibir tu pedido Mis pedidos

Cooler Coleman S316 62QT Marine c/ruedas

Precio Online **S/ 649.00**

Calcula tus cuotas

Elige el número de cuotas Sin cuotas Pago mensual **S/ 649.00**

Solicita tu Tarjeta Oh!

*El valor de la cuota podría variar en función a la fecha de facturación y pago del cliente.

Agregar 6+ unidades disponibles

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: Plaza vea.

Disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?qad_source=1&qclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiLqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de señalética

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/senal-prohibido-ingreso-personal-no-autorizado-60487/p>

Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02567616"



02567616